

Políticas Internas de gestión y tratamiento de Datos Personales del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS

Políticas Internas de gestión y tratamiento de Datos Personales del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS

Contenido

- I. OBJETIVO.
- II. AMBITO DE APLICACIÓN.
- III. GLOSARIO.
- IV. PRINCIPIOS, DEBERES, DERECHOS Y DEMÁS OBLIGACIONES EN LA MATERIA
- V. ROLES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS
- VI. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO
- VII. CICLO DE VIDA DE LOS DATOS PERSONALES
- VIII. PROCESO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, MONITOREO Y REVISIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
- IX. PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ARCO

I. OBJETIVO.

Establecer los principios generales o criterios de acción que servirán de guía en el proceso de toma de decisiones y en la actuación de los servidores públicos en el tratamiento de Datos Personales del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS.

Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 33, fracción I de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como del artículo 56 de los Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público, atendiendo el contexto en el que ocurren los tratamientos y el ciclo de vida de los Datos Personales, es decir, su obtención, uso y posterior supresión.

II. AMBITO DE APLICACIÓN.

Las políticas contenidas en el presente documento son de aplicación general para los servidores públicos que, en el ejercicio de sus funciones, obtengan, usen, registren, organicen, conserven, elaboren, utilicen, comuniquen, difundan, almacenen, posean, accedan, manejen, aprovechen, divulguen, transfieran o dispongan de Datos Personales relacionados con el Subcomité de Testigos Sociales de la Comisión Federal de Electricidad y sus Empresas Productivas Subsidiarias.

III. GLOSARIO.

Aviso de privacidad. - Documento a disposición del titular de forma física, electrónica o en cualquier formato generado por el responsable, a partir del momento en el cual se recaben sus datos personales, con el objeto de informarle los propósitos del tratamiento de estos

CFE. - Comisión Federal de Electricidad, empresa productiva del Estado.

Comité de Transparencia. - Instancia a la que hace referencia el artículo 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Datos Personales. - Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información.

Derechos ARCO. - Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de Datos Personales.

EPS. - Empresa Productiva Subsidiaria de la CFE.

LGPDPSSO. - Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

Lineamientos Generales. - Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales para el Sector Público

Padrón. - Padrón de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS

Subcomité. - Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS.

Titular. - La persona física a quien corresponden los Datos Personales.

Tratamiento. - Cualquier operación o conjunto de operaciones efectuadas mediante procedimientos manuales o automatizados aplicados a los datos personales, relacionadas

con la obtención, uso, registro, organización, conservación, elaboración, utilización, comunicación, difusión, almacenamiento, posesión, acceso, manejo, aprovechamiento, divulgación, transferencia o disposición de datos personales.

Unidad de Transparencia. - Instancia a la que hace referencia el artículo 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IV. PRINCIPIOS, DEBERES, DERECHOS Y DEMÁS OBLIGACIONES EN LA MATERIA

Los servidores públicos que, derivado del ejercicio de sus funciones, tengan acceso a los Datos Personales relacionados con las funciones del Subcomité, se comprometen a cumplir con los principios generales, obligaciones y deberes establecidas en la normatividad de la materia, bajo las siguientes reglas:

- i. **Licitud:** Los Datos Personales serán tratados de conformidad a las atribuciones o facultades que la normatividad aplicable prevea para el funcionamiento del Subcomité.
- ii. **Finalidad:** La finalidad para la posesión y tratamiento de Datos Personales es concreta al atender fines específicos relacionados con el funcionamiento del Subcomité; es explícita al darse a conocer de manera clara en el Aviso de Privacidad; es lícita ya que el tratamiento de los datos se hace conforme a la legislación aplicable; y, legítima ya que el tratamiento de los datos se encuentra consentido por el Titular de estos.
- iii. **Lealtad:** Los Datos Personales obtenidos o tratados por el Subcomité no son obtenidos a través de medios engañosos o fraudulentos y se privilegia en todo momento la privacidad y protección de los intereses de su Titular.
- iv. **Consentimiento:** Los Datos Personales obtenidos por el Subcomité cuentan con la manifestación de la voluntad libre y expresa por parte del Titular.
- v. **Calidad:** Los Datos Personales tratados por el Subcomité son exactos, completos, correctos y actualizados.
- vi. **Proporcionalidad:** Los Datos Personales en posesión del Subcomité son adecuados, relevantes y los estrictamente necesarios para su funcionamiento.
- vii. **Información.** Los Titulares de los Datos Personales en posesión del Subcomité son avisados de la existencia y las características principales del tratamiento al que serán sometidos.
- viii. **Responsabilidad.** El Subcomité ha adoptado políticas y mecanismos para asegurar el cumplimiento de los principios y obligaciones establecidos en la LGPDPSO.

En general, deben considerarse todos los principios que constan en los artículos 16 a 30 de la LGPDPPSO, desarrollados en los artículos 7 a 54 de los Lineamientos Generales, y los deberes contenidos en los artículos 31 a 42 de la misma LGPDPPSO, descritos en los artículos 55 a 72 de los Lineamientos Generales.

V. ROLES Y RESPONSABILIDADES ESPECÍFICAS

El Presidente y el Secretario Técnico del Subcomité son los responsables del tratamiento de los Datos Personales relacionados con el funcionamiento del Subcomité, los cuales se resguardan de manera física en las oficinas de la Auditoría Interna de la CFE y de manera electrónica en la aplicación de almacenamiento en la nube institucional del Secretario Técnico.

Los servidores públicos que, derivado del ejercicio de sus funciones, tengan acceso a Datos Personales relacionados al funcionamiento del Subcomité, se comprometen al adecuado tratamiento de la información con la que cuenten ya sea de manera física o electrónica para mantener la seguridad de los Datos Personales y rendirán cuentas de su tratamiento al Presidente y Secretario Técnico del Subcomité. Lo anterior, en términos de la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y demás normatividad aplicable.

El tratamiento de Datos Personales relacionados con el funcionamiento del Subcomité no contempla el acceso a la información por parte de personal externo a la CFE.

VI. SANCIONES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO

El Comité de Transparencia tomará las medidas necesarias para que los servidores públicos que están a cargo del tratamiento de Datos Personales conozcan las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la LGPDPPSO, los Lineamientos Generales y demás normatividad relacionada.

Son causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones las establecidas en el artículo 163 de la LGPDPPSO, las cuales son las siguientes:

- i. Actuar con negligencia, dolo o mala fe durante la sustanciación de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- ii. Incumplir los plazos de atención previstos en la presente Ley para responder las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO o para hacer efectivo el derecho de que se trate;
- iii. Usar, sustraer, divulgar, ocultar, alterar, mutilar, destruir o inutilizar, total o parcialmente y de manera indebida Datos Personales, que se encuentren bajo su custodia o a los cuales tengan acceso o conocimiento con motivo de su empleo, cargo o comisión;

- iv. Dar tratamiento, de manera intencional, a los Datos Personales en contravención a los principios y deberes establecidos en la presente Ley;
- v. No contar con el aviso de privacidad, o bien, omitir en el mismo alguno de los elementos a que refiere el artículo 27 de la presente Ley, según sea el caso, y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- vi. Clasificar como confidencial, con dolo o negligencia, Datos Personales sin que se cumplan las características señaladas en las leyes que resulten aplicables. La sanción sólo procederá cuando exista una resolución previa, que haya quedado firme, respecto del criterio de clasificación de los Datos Personales;
- vii. Incumplir el deber de confidencialidad establecido en el artículo 42 de la presente Ley;
- viii. No establecer las medidas de seguridad en los términos que establecen los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- ix. Presentar vulneraciones a los Datos Personales por la falta de implementación de medidas de seguridad según los artículos 31, 32 y 33 de la presente Ley;
- x. Llevar a cabo la transferencia de Datos Personales, en contravención a lo previsto en la presente Ley;
- xi. Obstruir los actos de verificación de la autoridad;
- xii. Crear bases de Datos Personales en contravención a lo dispuesto por el artículo 5 de la presente Ley;
- xiii. No acatar las resoluciones emitidas por el Instituto y los Organismos garantes, y
- xiv. Omitir la entrega del informe anual y demás informes a que se refiere el artículo 44, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, o bien, entregar el mismo de manera extemporánea.

Las causas de responsabilidad previstas en las fracciones I, II, IV, VI, X, XII, y XIV, así como la reincidencia en las conductas previstas en el resto de las fracciones de este artículo, son consideradas como graves para efectos de su sanción administrativa.

Cuando se tenga conocimiento de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de Datos Personales, se dará vista a la autoridad competente, para que ésta, dentro del ámbito de sus atribuciones determine las sanciones conducentes conforme a lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Asimismo, de conformidad con el artículo 105 de los Lineamientos Generales, cuando alguna unidad administrativa se niegue a colaborar con la Unidad de Transparencia en la atención de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, ésta dará aviso al superior jerárquico para que le ordene realizar sin demora las acciones conducentes. Si persiste la negativa de colaboración, la Unidad de Transparencia lo hará del conocimiento del Comité de Transparencia para que, a su vez, dé vista a la Unidad de Responsabilidades y, en su caso, dé inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa respectiva.

Las responsabilidades que resulten de los procedimientos administrativos correspondientes son independientes de las del orden civil, penal, o de cualquier otro tipo que se puedan derivar de los mismos hechos.

VII. CICLO DE VIDA DE LOS DATOS PERSONALES

Cuando se obtengan Datos Personales relacionados con el Subcomité, los servidores públicos involucrados deberán identificar el ciclo de vida de dichos datos, lo anterior, conforme a las particularidades de cada tratamiento, pero en cualquier caso, considerando las siguientes etapas:

- i. La obtención de los Datos Personales;
- ii. El almacenamiento de los Datos Personales;
- iii. El uso de los Datos Personales conforme a su acceso, manejo, aprovechamiento, monitoreo y procesamiento, incluyendo los sistemas físicos y/o electrónicos utilizados para tal fin;
- iv. La divulgación de los Datos Personales considerando las remisiones y transferencias que, en su caso, se efectúen;
- v. El bloqueo de los Datos Personales, en su caso; y,
- vi. La cancelación, supresión o destrucción de los Datos Personales.

Se deberán identificar los riesgos inherentes a los Datos Personales, contemplando su ciclo de vida y los activos involucrados en su tratamiento, como pueden ser hardware, software, personal o cualquier otro recurso humano o material que resulte pertinente considerar.

Para identificar el ciclo de vida de los Datos Personales se deberá elaborar un inventario considerando los medios a través de los cuáles son recabados, en qué procesos se utilizan, con quién se comparten y en qué momento y por qué medios serán suprimidos.

VIII. PROCESO GENERAL PARA EL ESTABLECIMIENTO, ACTUALIZACIÓN, MONITOREO Y REVISIÓN DE LOS MECANISMOS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

El Presidente y el Secretario Técnico del Subcomité, al ser los responsables principales del tratamiento de Datos Personales relacionados con el funcionamiento del Subcomité, deberán establecer y mantener controles de seguridad que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Los controles o medidas de seguridad son de carácter:

- Administrativo,

- a) Suscripción de acuerdo de confidencialidad por parte de las personas involucradas en el tratamiento de Datos Personales.
 - b) Elaboración, difusión y cumplimiento del “Aviso de privacidad integral del Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS”.
 - c) Elaboración, difusión y cumplimiento de la “Política de Gestión y Tratamiento de Datos Personales en el Subcomité de Testigos Sociales de la CFE y sus EPS”.
 - d) Definición, difusión y cumplimiento de funciones y obligaciones de los servidores públicos que, derivado del ejercicio de sus funciones, tengan acceso a los Datos Personales.
 - e) Análisis de riesgo de los Datos Personales, considerando las amenazas y vulnerabilidades existentes para los Datos Personales y los recursos humanos involucrados en su tratamiento.
 - f) Análisis de brecha, comparando las medidas de seguridad existentes contra las faltantes.
 - g) Elaboración, difusión y cumplimiento del plan de trabajo para la implementación de las medidas de seguridad faltantes.
 - h) Monitoreo y revisión periódica de las medidas de seguridad implementadas, así como las amenazas y vulneraciones a las que están sujetos los Datos Personales.
 - i) Capacitación del personal dependiendo de los roles y responsabilidades respecto del tratamiento de los Datos Personales.
- Físico: las cuales corresponden, de acuerdo con el Estatuto Orgánico de la CFE, a la Subdirección de Seguridad Física, y por tanto, no son responsabilidad del Subcomité.
 - Técnico: las cuales son implementadas y supervisadas por la Coordinación de Servicios Tecnológicos, perteneciente a la Dirección Corporativa de Administración de la CFE, y por tanto, no son responsabilidad del Subcomité.

De igual manera, la adopción de las medidas de seguridad deberá de considerar, por regla general: el riesgo inherente a los Datos Personales tratados, la sensibilidad de los mismos, el desarrollo tecnológico, las posibles consecuencias de una vulneración para los Titulares, las transferencias de Datos Personales que se realicen, el número de Titulares, las vulneraciones previas ocurridas en los sistemas de tratamiento, y el riesgo por el valor potencial cuantitativo o cualitativo que pudieran tener dichos datos para una tercera persona no autorizada para su posesión. Todo ello de acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la LGPDPPSO.

Los controles establecidos deben ser revisados y actualizados constantemente, y robustecerse en caso de que se presente un incidente de seguridad de los Datos Personales o alguna situación que represente un riesgo para su protección.

Asimismo, se deben monitorear y supervisar de manera periódica las medidas de seguridad implementadas, tal y como se detalla en el párrafo primero del artículo 63 de los Lineamientos Generales que a la letra dicen: *el responsable deberá evaluar y medir los resultados de las políticas, planes, procesos y procedimientos implementados en materia de seguridad y tratamiento de los datos personales a fin de verificar el cumplimiento de los objetivos propuestos, y en su caso, implementar mejores de manera continua.*

IX. PROCESO DE ATENCIÓN DE LOS DERECHOS ARCO

Para el caso de que la persona Titular desee ejercer los “Derechos ARCO” respecto de los Datos Personales proporcionados al Subcomité, deberá dirigir un escrito libre al domicilio del mismo, una comunicación a la dirección de correo electrónico información.publica@cfе.gob.mx, o bien, de manera presencial en la Unidad de Transparencia de la CFE ubicada en Av. Cuauhtémoc No. 536, PB, Colonia Narvarte, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03020, en la Ciudad de México. Asimismo, podrá optarse por presentar la solicitud mediante la Plataforma Nacional de Transparencia –habilitada y administrada por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales– accediendo al siguiente enlace: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> (medio preferente y más recomendable para conveniencia de la persona solicitante, al contener el formulario aprobado por el citado Instituto). Se informa al público que, la solicitud de ejercicio de “Derechos ARCO”, conforme al numeral 52 de la LGPDPPSO, deberá contener:

- a) El nombre del Titular y su domicilio o cualquier medio para recibir notificaciones;
- b) Los documentos que acrediten la identidad del Titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;
- c) De ser posible, el área responsable que trata los Datos Personales y ante la cual se presenta la solicitud;
- d) La descripción clara y precisa de los Datos Personales respecto de los que se busca ejercer alguno de los “Derechos ARCO”;
- e) La descripción del “Derecho ARCO” que se pretende ejercer, y
- f) Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los Datos Personales.

Conforme a la fracción I del artículo 85 de la LGPDPPSO, la Unidad de Transparencia de la CFE es el área facultada para orientar a las personas Titulares de Datos Personales sobre la forma en la que pueden presentar una solicitud de ejercicio de “Derechos ARCO”. La orientación podrá darse en el domicilio de la Unidad de Transparencia, previa cita. La respuesta a cualquier solicitud de ejercicio de “Derechos ARCO” será notificada a través del medio elegido para recibir notificaciones; o bien, podrá ser hecha del conocimiento de la persona Titular o su representante mediante la Plataforma Nacional de Transparencia si la solicitud ingresó por dicho medio. Las modalidades de respuesta disponibles son copia simple, copia certificada y archivo electrónico en medio de almacenamiento como disco compacto (ésta última, con costo para la persona solicitante). Podrá elegirse el envío de la

respuesta por correo certificado –previa acreditación del pago de los costos que correspondan– una vez que se haya acreditado fehacientemente la Titularidad de los datos. En lo tocante a costos, se observarán las disposiciones del artículo 50 de la LGPDPPSO.

Cada respuesta a una solicitud de ejercicio de “Derechos ARCO” podrá ser notificada en el plazo de 20 días hábiles que señala el numeral 51 de la LGPDPPSO. Asimismo, el plazo podrá ser ampliado hasta por 10 días, a discrecionalidad de la CFE conforme a lo establecido en el citado artículo. En caso de inconformidad con la respuesta a una solicitud de ejercicio de “Derechos ARCO”, el Titular, o quien legalmente le represente, podrá interponer un recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (mediante la Plataforma Nacional de Transparencia), o ante la Unidad de Transparencia de la CFE en la dirección de correo electrónico informacion.publica@cfе.gob.mx. También podrá hacerlo mediante la presentación de un escrito libre en el domicilio de la Unidad de Transparencia, ello en el plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta a una solicitud de ejercicio de “Derechos ARCO”.